

**De:** subsidiarietat <Subsidiarietat@parlament.cat>  
**Enviado el:** viernes, 25 de marzo de 2022 9:24  
**Para:** Comisión Mixta para la Unión Europea  
**CC:** Andreu Fornos, Esther; Vaccaro Rodríguez, Marc  
**Asunto:** COMUNICACION a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 812]  
**Datos adjuntos:** 295\_00097\_13\_ES.docx

De acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; el artículo 188 del Estatuto de Autonomía de Cataluña; el artículo 6 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, y el artículo 204 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, les comunicamos que la Mesa de la Comisión de Acción Exterior, Transparencia y Cooperación ha aprobado el **DICTAMEN** de la:

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2021) 812 final] [COM(2021) 812 final anexos] [2021/0420 (COD)] {SEC(2021) 435 final} {SWD(2021) 471 final} {SWD(2021) 472 final} {SWD(2021) 473 final}**

Tal y como aparece publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña de 25 de marzo de 2022 (núm. 270, 14).

Atentamente,

**Secretaria General**  
Parc de la Ciutadella. 08003 Barcelona  
Tel. 933 046 500  
[secretariageneral@parlament.cat](mailto:secretariageneral@parlament.cat)  
[www.parlament.cat](http://www.parlament.cat)



---

Evita imprimir aquest missatge si no és necessari i contribuiràs a estalviar recursos naturals. 

---

**De:** Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>  
**Enviado el:** dimarts, 1 de març de 2022 10:45  
**Asunto:** Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 812] [mensaje 1/7]

**Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2021) 812 final] [COM(2021) 812 final anexos]**

**[2021/0420 (COD)] {SEC(2021) 435 final} {SWD(2021) 471 final} {SWD(2021) 472 final} {SWD(2021) 473 final}**

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

## SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

**En otros seis mensajes sucesivos les remitiremos los anexos 1 (partes 1-23), 2, 3 (partes 1-14), 4 (partes 1-12) y 5 a 7, así como los documentos SEC(2021) 435 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion, SWD(2021) 471 final/2, Plan de acción transporte ferroviario, SWD(2021) 472 final, Impact Assessment y SWD(2021) 473 final, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, que acompañan a la propuesta.**

### **Avis de confidencialitat**

Aquest correu electrònic i, si s'escau, tot fitxer que porti annex, pot contenir informació de caràcter confidencial destinada a la persona o les persones a qui s'adreça i és propietat del Parlament de Catalunya. Se'n prohibeix la divulgació, la còpia o la distribució a tercers persones sense l'autorització prèvia per escrit del Parlament, d'acord amb la legislació vigent. En el cas que hàgiu rebut aquest correu electrònic per error us preguem que, abans d'eliminar-lo, ho notifiqueu immediatament reenviant-lo a l'adreça electrònica de la persona remitent.

### **Aviso de confidencialidad**

El presente correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo, puede contener información de carácter confidencial dirigida exclusivamente a la persona o personas destinatarias y es propiedad del Parlamento de Cataluña. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceras personas sin la previa autorización por escrito del Parlamento, de conformidad con la legislación vigente. En caso de recibir el presente correo electrónico por error se ruega que, antes de proceder a su eliminación, se notifique inmediatamente mediante reenvío a la dirección electrónica de la persona remitente.

### **Confidentiality notice**

This e-mail and any attachments are classified as Parliament of Catalonia Confidential and Proprietary Information and are meant solely for the attention and use of the named addressee(s). Their dissemination, distribution or copying to third parties without the prior written consent of the Parliament of Catalonia is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please notify the sender using the reply function then delete.

### **Avis de confidentialité**

Le présent courriel, y compris tout fichier qui y serait joint, est propriété du Parlement de Catalogne et peut contenir des informations à caractère confidentiel destinées à la personne ou aux personnes à qui il s'adresse. Toute divulgation, copie et distribution à des tierces personnes dudit courriel est interdite sans l'autorisation écrite préalable du Parlement, conformément à la législation en vigueur. Si vous avez reçu ce courriel par erreur, nous vous prions de le notifier immédiatement, avant sa destruction, en le retournant à l'adresse électronique de la personne expéditrice.



La Comisión de Acción Exterior, Transparencia y Cooperación, en la sesión mantenida el 17 de marzo de 2022, ha estudiado el texto de la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican los reglamentos (UE) 2021/1153 y 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) 1315/2013 (tram. 295-00097/13).

Finalmente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 204 del Reglamento del Parlamento, la Comisión ha acordado aprobar el dictamen siguiente:

**Dictamen sobre la adecuación al principio de subsidiariedad en relación con la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican los reglamentos (UE) 2021/1153 y 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) 1315/2013**

Tram. 295-00097/13

## 1. ANTECEDENTES

### a) Base jurídica

El artículo 12 del Tratado de la Unión Europea dispone que los parlamentos nacionales deben velar por el respeto del principio de subsidiariedad.

El artículo 6 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece que corresponde a cada parlamento nacional o cámara de un parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los parlamentos regionales con competencias legislativas.

El artículo 188 del Estatuto de autonomía de Cataluña (EAC) determina que el Parlamento de Cataluña debe participar en el control del principio de subsidiariedad en relación con los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea.

El artículo 6.1 de la Ley del Estado 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley del Estado 24/2009, de 22 de diciembre, establece que el Congreso y el Senado deben remitir a los parlamentos de las comunidades autónomas las



## PARLAMENT DE CATALUNYA

### Servicios Jurídicos

iniciativas legislativas de la Unión Europea sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas.

#### b) Procedimiento

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley del Estado 8/1994, la Comisión Mixta para la Unión Europea remitió al Parlamento de Cataluña, el 1 de marzo de 2022, la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican los reglamentos (UE) 2021/1153 y 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) 1315/2013 (tram. 295-00097/13).

La Comisión Mixta dio al Parlamento un plazo de cuatro semanas para la remisión del correspondiente dictamen motivado sobre la posible vulneración del principio de subsidiariedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204.1 y 2 del Reglamento del Parlamento y el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de julio de 2021, la Mesa del Parlamento acordó delegar en la Mesa de la Comisión de Acción Exterior, Transparencia y Cooperación la admisión a trámite de la iniciativa, su tramitación y la apertura de un plazo para que los grupos parlamentarios pudieran formular observaciones.

La Mesa de la Comisión de Acción Exterior, Transparencia y Cooperación, en la sesión del 7 de marzo de 2022, admitió a trámite el proyecto de acto legislativo objeto de dictamen.

De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley del Estado 8/1994, el plazo para remitir el dictamen a las Cortes Generales finaliza el 29 de marzo de 2022.

#### c) Objeto

La propuesta de acto legislativo pretende revisar el Reglamento (UE) 1315/2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T) y forma parte de las acciones derivadas del Pacto Verde Europeo y de la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente.

El objetivo general del proyecto de acto legislativo es la revisión de las normas de infraestructura de la TEN-T, pues son o bien insuficientes o bien incompletas y no integran normas relativas a la infraestructura para los



## PARLAMENT DE CATALUNYA

### Servicios Jurídicos

combustibles alternativos, lo que repercute negativamente en el clima y el medio ambiente. Debe mejorarse también la red TEN-T en cuanto a la conectividad entre todas las regiones, así como a la seguridad y la fiabilidad. En último término, los instrumentos de gobernanza son inadecuados para las nuevas necesidades y, por tanto, la red debe ser revisada en coherencia con otras políticas.

Así, el objeto de la propuesta es el establecimiento de orientaciones para el desarrollo de una red transeuropea de transporte. Concretamente, la propuesta de reglamento identifica corredores europeos de transporte basándose en tramos prioritarios de la red transeuropea de transporte. Es de interés, en este caso, en la configuración del corredor mediterráneo que consta en el anexo III, parte 11/14, relativo a la configuración de los corredores europeos de transporte. Por último, la propuesta de reglamento establece las prioridades para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, así como medidas para la ejecución de la red transeuropea de transporte.

En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo 2 de la propuesta establece que las infraestructuras de la red transeuropea de transporte comprenden las infraestructuras del transporte ferroviario, del transporte por vías de navegación interior, del transporte marítimo, del transporte por carretera, del transporte aéreo, del transporte multimodal y del transporte en nodos urbanos.

El artículo 4 de la propuesta dispone que el objetivo general del desarrollo de la red transeuropea es establecer una red multimodal a escala de la Unión que cuente con un alto nivel de calidad. De este modo, se reforzará la cohesión social, económica y territorial y se contribuirá a la creación de un espacio único europeo de transporte que sea sostenible, eficiente y resiliente, que aumente las ventajas para los usuarios y que fomente un crecimiento integrador.

El artículo 5 establece criterios a partir de los cuales debe planificarse, desarrollarse y explotarse la red transeuropea de transporte.

El artículo 7 establece que los corredores europeos de transporte consistirán en las partes de la red transeuropea de transporte que sean de la máxima importancia estratégica para el desarrollo de flujos de transporte sostenible y multimodal de mercancías y pasajeros en Europa y para el desarrollo de infraestructuras interoperables de alta calidad y rendimiento operativo.



**PARLAMENT DE CATALUNYA**

**Servicios Jurídicos**

El artículo 13 enumera las prioridades generales para los corredores europeos de transporte.

Los artículos 14 a 19 regulan las disposiciones relativas a la infraestructura de transporte ferroviario, y los artículos 24 a 27 se ocupan de la infraestructura de transporte marítimo y el espacio marítimo europeo. Para cada sector de transporte de interés para el presente dictamen (ferroviario y marítimo) se regulan los requisitos de la infraestructura de transporte para la red global, la red básica y las prioridades adicionales para el desarrollo de la infraestructura ferroviaria y marítima, respectivamente.

El artículo 42 regula los sistemas de las TIC para el transporte y el artículo 44 establece medidas que los Estados miembros pueden acometer en relación con las nuevas tecnologías y la innovación.

Los artículos 50 a 54 establecen reglas para la ejecución de los instrumentos de los corredores europeos de transporte, tales como la coordinación de los corredores europeos de transporte (artículo 51) y su gobernanza (artículo 52).

Así, el artículo 51 establece la figura del coordinador europeo que la Comisión Europea debe designar para cada corredor, quien facilitará la aplicación coordinada de los corredores de transporte. Este coordinador será escogido por sus conocimientos en cuestiones relativas al transporte o a la financiación o evaluación socioeconómica y medioambiental de grandes proyectos, así como por su experiencia en la formulación de políticas de la Unión. Se prevé que, en la ejecución de sus funciones, el coordinador trabaje conjuntamente con los estados miembros.

Por otra parte, el artículo 52 establece que el coordinador europeo debe disponer de la asistencia de una secretaría y de un foro consultivo para el desarrollo de sus funciones relativas al plan de trabajo y a su ejecución. Los estados miembros afectados cooperarán con el coordinador europeo, participarán en el foro del corredor y en el foro consultivo y facilitarán la información necesaria para llevar a cabo las funciones establecidas en este artículo. Además, el coordinador europeo podrá consultar a las autoridades regionales y locales, entre otras, en relación con el plan de trabajo y su ejecución.

El artículo 55 dispone que los estados miembros informarán a la Comisión de forma regular, completa y transparente sobre los avances en la ejecución de los proyectos de interés común y sobre las inversiones realizadas.



**PARLAMENT DE CATALUNYA**

**Servicios Jurídicos**

Por último, el artículo 57 dispone que los procedimientos nacionales relativos a la participación y consulta de las autoridades regionales y locales y de la sociedad civil afectada por un proyecto de interés común se llevarán a cabo, en su caso, en las fases de planificación y construcción del proyecto.

d) Competencias de la Unión Europea que fundamentan el proyecto de acto legislativo

La propuesta se fundamenta jurídicamente en las competencias de la Unión Europea en materia de redes transeuropeas (artículos 170 a 172 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, TFUE), en los sectores de las infraestructuras de transporte, telecomunicaciones y energía.

e) Competencias afectadas de la Generalidad de Cataluña

La propuesta podría afectar a las competencias e intereses de la Generalidad de Cataluña en materia de transporte.

En particular, el artículo 169 del EAC dispone lo siguiente:

«1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera, ferrocarril y cable que transcurran íntegramente en el territorio de Cataluña, con independencia de la titularidad de la infraestructura. Esta competencia incluye en todo caso:

a) La regulación, la planificación, la gestión, la coordinación y la inspección de los servicios y las actividades.

b) La regulación de la intervención administrativa para el ejercicio de las actividades de transporte.

c) La regulación del transporte urbano y de los servicios de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

d) La regulación específica del transporte turístico, escolar o de menores, sanitario, funerario, de mercancías peligrosas o perecederas y de otros que requieran un régimen específico respetando las competencias estatales sobre seguridad pública.

e) La regulación de un sistema de mediación en materia de transportes.

f) La potestad tarifaria sobre transportes terrestres.

2. La integración de líneas o servicios de transporte que transcurran íntegramente por Cataluña en líneas o servicios de ámbito superior requiere el informe previo de la Generalitat.



## PARLAMENT DE CATALUNYA

### Servicios Jurídicos

3. La Generalitat participará en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas o con el tránsito internacional, de acuerdo con lo previsto en el Título V.
4. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre los centros de transporte, logística y distribución localizados en Cataluña que incluye:
  - a) Los centros de información y distribución de cargas.
  - b) Las estaciones de transporte por carretera.
5. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Cataluña.
6. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte marítimo y fluvial que transcurra íntegramente por Cataluña que, respetando las competencias del Estado en marina mercante y puertos, incluye:
  - a) La regulación, la planificación y la gestión del transporte marítimo y fluvial de pasajeros.
  - b) La intervención administrativa por la prestación de los servicios y el ejercicio de las actividades que tengan relación con el transporte marítimo y fluvial.
  - c) Los requisitos para el ejercicio de la actividad.»

El artículo 149.1.21 de la Constitución española establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma.

#### 2. OBSERVACIONES (de tipo técnico, jurídico o político)

En cuanto a la fundamentación del principio de subsidiariedad, se argumenta que la acción de la Unión Europea, en este ámbito material, es necesaria porque se trata de una política que se extiende más allá de las fronteras de los estados miembros, pues se centra en un sistema de red europea única, a través de las fronteras.

Dado que se trata de una medida en un ámbito atribuido expresamente a la competencia de las instituciones de la Unión por los tratados, y en que el



**PARLAMENT DE CATALUNYA**

**Servicios Jurídicos**

valor añadido y la necesidad de acción de la Unión están garantizados, puede concluirse que la propuesta se adecua al principio de subsidiariedad.

**3. CONCLUSIÓN**

El Parlamento de Cataluña concluye que el proyecto de acto legislativo se ajusta al principio de subsidiariedad.

No obstante, el título normativo del artículo 169 del EAC permite incidir en que las administraciones regionales con competencias en la materia deberían participar en la planificación, el desarrollo y la ejecución de la red transeuropea de transporte, y deberían ser consultadas para el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar las infraestructuras de transporte.

Las administraciones regionales con competencias en la materia también deberían colaborar con la figura del coordinador europeo, de acuerdo con el artículo 51 de la propuesta; participar junto con los estados miembros en el foro del corredor y ser consultadas por el coordinador europeo, tal como dispone el artículo 52, y colaborar con los estados miembros en la presentación y seguimiento de los informes, de acuerdo con el artículo 55 de la propuesta.

Palacio del Parlamento, 17 de marzo de 2022

La secretaria de la Comisión

El presidente de la Comisión

Esther Niubó Cidoncha

Francesc de Dalmaes i Thió